



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 30/2026

1. Fecha	07 de agosto de 2026
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Vehículo eléctrico DONGFENG FORTHING S7 REEV SEDAN LUXURY TYPE
3.2 Descripción	Se trata de un vehículo para el transporte de pasajeros con tecnología REEV. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8703.80.00.00
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	De acuerdo con la información proporcionada por el interesado se trata de un vehículo eléctrico tipo sedán para el transporte de pasajeros. Cuenta con tecnología REEV y dispone de 5 plazas y 5 puertas. Se encuentra equipado con un motor eléctrico sincrónico de imanes permanentes de tracción principal de 154 kW de potencia máxima y un motor generador a gasolina con capacidad de depósito de combustible de 45 litros, que no impulsa directamente las ruedas del vehículo, sino que se utiliza únicamente para generar electricidad. El vehículo es propulsado únicamente por el motor eléctrico. Presenta una batería eléctrica de fosfato de hierro y litio de 28.4 kWh recargable, la cual almacena la electricidad necesaria para mover el motor eléctrico. La batería se carga a través del frenado y adicionalmente puede cargarse enchufando el vehículo con un cargador de 6,6 kW a una fuente de electricidad. Por tratarse de un vehículo para el transporte de pasajeros consideramos para su clasificación la Sección XVII, Capítulo 87 "Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios" partida 87.03 que abarca a los "Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras." Según figura en la información aportada, la propulsión del vehículo es exclusivamente mediante el motor eléctrico, el motor de combustión interna únicamente genera electricidad y no impulsa directamente las ruedas por lo que es necesario considerar lo



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

	previsto en las Notas Explicativas de la partida 87.03 respecto a la propulsión: “Los vehículos propulsados por uno o más motores eléctricos, que funcionan mediante acumuladores eléctricos se conocen como «vehículos eléctricos (VE)».” Por lo tanto, se debe considerar para su clasificación la subpartida 8703.80 “- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico”. Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional la mercadería objeto de consulta deberá clasificarse en el ítem nacional 8703.80.00.00 “- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 87.03) y RGI 6 (Texto de la subpartida 8703.80).
--	--

4.2 Ítem nacional resultante	8703.80.00.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y RGI 6.
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “ Vehículo eléctrico con tecnología REEV modelo S7 REEV LUXURY TYPE ” en el ítem nacional 8703.80.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



ESQUEMA DE SISTEMA REEV

